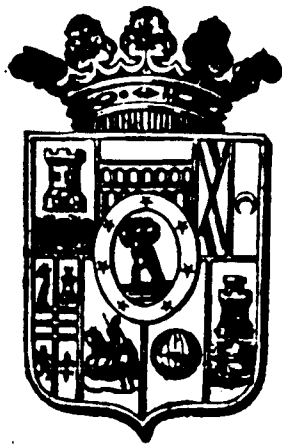


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 59 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en su escrito de 10 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad que José Artigas, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Tallers, núm. 12, carecía del permiso á que se refiere el art. 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se contrae el art. 682 y de la copia de las prescripciones que dispone el 686, y pudiendo estos hechos constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 10 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, según determina el art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallan penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente y á

que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que corresponden á los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó autos sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando los lavaderos públicos están subordinados á las Ordenanzas municipales, las disposiciones que contienen sólo son aplicables á los actos administrativos relacionados con las mismas, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º del art. 596 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad con el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, la disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones legales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 da Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en

virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de cinco á 25 pesetas y reprensión... Noveno. Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieran los reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual. «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.» Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó por cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la Municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, Sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual, «los dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá.»

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones, para conocimiento y gobierno de todos.»

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Diciembre del 97).

Diputación Provincial

Sesión de 20 de Noviembre de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín. — Beltrán. — Campo. — Cobos. — Corcuera. — Díez. — Ducazcal. — Gómez Vallejo. — López González. — Mata. — Mateo. — Mejía. — Noreña. — Negro. — Pérez Negro. — Pozo. — Romero. — Salcedo. — Sandoval. — Pérez Magaña (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Marqués de la Cimada no podía asistir á la sesión por una desgracia de familia.

Quedar también enterada de que los Sres. Cesteros y Villanova, no podían concurrir á la sesión por encontrarse enfermos.

Dar debaja definitiva en el Hospicio por abuso de licencia, á los acogidos Andrés Náguila, Alfredo Mantecón, Modesto Menéndez, Severiano Her-

nando, Salvador Iglesias Robledano, Isidro Pérez Peinado, Tomás Ocaña Montero y Victor Hernández Blas, de conformidad con lo propuesto por el señor Director del Establecimiento.

Autorizar al Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, para que de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, dé un extraordinario en la comida á las acogidas en el día de mañana, con motivo de administrar á las mismas el Sacramento de la Confirmación el Excmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá, cuyo gasto se satisfará con cargo á la partida correspondiente del presupuesto del Asilo.

Destinar 300 pesetas del capítulo de Imprevistos, para satisfacer los gastos que se originen en la celebración de un oficio fúnebre en la Iglesia de la Inclusa, por el hijo de esta provincia Eloy Gonzalo García, que tan heroicamente se condujo en la guerra de Cuba, y colocación en el Establecimiento de una lápida conmemorativa de éste exposito.

A petición del Sr. Pérez Magnán, se acordó que, previo el pago reglamentario, asistan quince ó veinte músicos de la banda del Hospicio, al pueblo de Majadahonda, para amenizar las fiestas que han de celebrarse en los días 27 y 28 del actual.

El Sr. Romero dijo que tenía que llamar la atención de la Diputación, sobre una subasta verificada el lunes próximo pasado, que irrogaba á los intereses provinciales, un perjuicio enorme y sobre la cual no extrañaba que no se hubieran fijado sus compañeros porque es muy probable, que desconociesen lo que él, por su cualidad de comerciante no tenía más remedio que saber. En efecto, el día citado se verificó la subasta para el suministro de tocino á los Establecimientos de Beneficencia por tres años, en la cantidad de 164 560'50 pesetas, y con ella se perjudicaban los intereses de la provincia en 36.567 según los cálculos que había hecho; la subasta se había adjudicado al tipo de 2'25 pesetas kilo con lo que no solo se pagaba este artículo, bastante más caro del precio ordinario que tenía en el mercado, á pesar de que su calidad no podía ser la del que obtuvieran los particulares, sino que se verificaba el hecho verdaderamente absurdo, de que una Corporación contratase el suministro de un artículo por tres años, cuando por circunstancias excepcionales había adquirido un precio tan elevado y tan anormal que era probable que no pudiera mantenerse por mucho tiempo; que esto que era contrario á todas las reglas de economía pública y doméstica se había acordado sin que lo aconsejase razón alguna é ignoraba que motivos podían haber determinado á la Comisión, para sacar el tocino á subasta á 1'25 pesetas kilo, cuando la Contaduría y los Directores de los Establecimientos habían informado que se adquiría por Administración á 1'82; que el precio de este artículo era tan elevado por razones de todos conocidos, por la falta de importación extranjera, por la subida de los cambios, por lo subido de los aranceles etcétera etc., pero no podía mantenerse mucho tiempo porque entonces el Gobierno no tendría más remedio que declararlos libre aduanas ya que siendo de primera necesidad, no podría estar al alcance del pobre, demostrando esta misma apreciación y lo perjudicial de la subasta, el estudio comparativo de las verificadas otros años, pues en 1888-89 se había contratado á 1'70 siendo el precio del mercado á 1'75; en 1890-91 á 1'49 y

el de la plaza era el de 1'75; en 1893-94 era el de la plaza á 1'95 y á la Corporación se le daba 1'90, en el 1894-95 los precios eran de 1'85 y 1'79 respectivamente y en el 1895-96 lo adquirió á 1'45, siendo por consecuencia el precio á que ahora se pagaba verdaderamente absurdo y excepcional.

Que por todas estas razones llamaba la atención de los Diputados, para que ya, no se había otorgado la correspondiente escritura, ni hecho la adjudicación definitiva, se atendiese á remediar los funestísimos efectos que ocasionaría para los intereses provinciales, el aprobar lo que causaría un perjuicio enorme é irremediable.

El Sr. Corcuera contestó en nombre de la Comisión provincial pasada ya que por asuntos privados se hallaba ausente su digno Vicepresidente, que no se oponía á que se otorgase ó dejase de otorgarse la escritura, sino que le convenía rebatir algunos cargos del Sr. Romero porque sin que fuera su intención por la manera de formularlos envolvía un ataque á los buenos deseos y propósitos de los individuos que formaron parte de la Comisión; que ésta no había tenido más remedio que sacar el suministro de este artículo á subasta puesto que así lo había acordado la Diputación y el precio fijado obedecía á que en la anterior no se habían presentado licitadores y á que en el mercado había subido mucho, sin que de ello pudiese culparse á la Comisión que tenía que evitar el hecho tristísimo ocurrido de que durante algunos días faltara en el Hospicio, como faltó el tocino, que es una clase indispensable de la alimentación de los asilados.

Y finalmente, que lo había hecho por tres años para evitar el tristísimo espectáculo que constantemente se ofrecía en todas las subastas de conveniencias entre los licitadores de los que siempre salían perjudicados los intereses provinciales, razón por la que él opinaba particularmente que debía haber sido por más tiempo y que de permitirlo la ley, se adquiriesen muchos artículos por administración.

El Sr. Romero rectificó diciendo que no había puesto en duda por un momento las buenas intenciones de que los que formaron parte de la Comisión estarían animados, pero siempre resultaba evidente el perjuicio para los intereses provinciales, tanto por pagar el tocino á mayor precio del que tenía en el mercado, cuanto por aprovechar la ocasión de que el artículo estaba más caro para contratarlo al precio que entonces tenía por un espacio de tiempo bastante considerable.

El Sr. Beltrán dijo que la cuestión de hecho estaba más que suficientemente discutida y probado el perjuicio que á los intereses provinciales irrogaría la aprobación de la subasta, pero que en cuanto á la cuestión legal debía advertir que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 por el que debe regirse toda la contratación administrativa dice en su art. 4.º que no puede subastarse ninguna obra ni suministro por más de un año si no se forma el presupuesto extraordinario, ni por ese tiempo, si no existe la correspondiente consignación en el presupuesto ordinario, y como la Diputación solo había acordado la subasta por un año, pues solo había el presupuesto del corriente, creía que la subasta era verdaderamente nula en su origen y por consecuencia no debía aprobarse.

El Sr. Corcuera rectificó para hacer constar una vez más la buena fe de los individuos que en la Comisión acordaron la subasta y que eran muchas las

que se habían celebrado por más de un año y á las que el Sr. Beltrán había dado su asentimiento, como lo probaba esta misma que había sido aprobada por la Diputación por dos años.

Después de replicar brevemente los Sres. Romero, Beltrán y Corcuera, se acordó que se suspendiese el otorgamiento de la escritura y la adjudicación definitiva de la subasta, hasta tanto que este asunto se estudiara definitivamente por la Comisión de Beneficencia y ésta proponga á la Diputación, con completo conocimiento de causa.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Sobre la mesa

Comisión de Beneficencia

Desestimar la denuncia formulada por D. Félix Sáenz, Ministrante del pueblo de la Hoz de Abajo (Soria) contra la nodriza Leonarda Alcalde, que tiene en su poder á la niña Patricia, procedente de la Inclusa de esta Corte, por malos tratos, en vista de los informes favorables evacuados por el Alcalde y facultativo de aquel pueblo, y en contra del denunciante.

Rescindir el contrato para el suministro de maderas al Hospital provincial que le fué adjudicado á D. Jose Fernández, por negarse á otorgar la correspondiente escritura, con las responsabilidades que prescribe el pliego de condiciones.

Leídos los dictámenes proponiendo, que procede la nulidad de la subasta celebrada el día 5 de Julio último para el suministro de chocolate, y anunciar otra, bajo igual tipo y condiciones, y el informe del Ponente Sr. López González proponiendo se adjudique el suministro de chocolate á D. Juan de Cos al precio de 1'83 pesetas kilo, hasta que se contrate este servicio por medio de subasta, el Sr. Beltrán, explicó su vot. manifestando que no sabía como hacerlo respecto del primero, y que en cuanto al último sería contrario por haberse hecho la adjudicación al postor que presentó su pliego sin reunir las condiciones reglamentarias.

El Sr. López González explicó el asunto y dijo que había propuesto la adjudicación de este servicio en favor del Sr. Cos, porque se compromete á suministrarle 27 céntimos de peseta más barato que en la actualidad se sirve.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobado el primer dictamen en votación ordinaria, y con las explicaciones dadas por el Sr. Beltrán.

También lo fué el segundo en votación nominal por 11 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín. — Campo. — Corcuera — Ducacal — Gómez Vallejo. — López González — Mejía. — Pérez Negro. — Romero. — Pérez Magnán (Secretario) Señor Presidente.

Señores que dijeron no:

Beltrán. — Díez. — Mata. — Salcedo.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono el premio de lotería á María Rodríguez, acogida que fué del Hospicio.

Idem id. á Margarita Horránz, acogida que fué de la Inclusa.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos de la ley Municipal, las cuentas del Ayuntamiento de San Agustín, correspondientes á los años de 1889-90, 90-91 y 92-93.

Ordenar al Alcalde de Barajas que

se persone en esta Corporación con el recibo del Delegado Sr. Codina para practicar la correspondiente liquidación de las dietas que le han pertenecido percibir.

Denegar la solicitud de la Sociedad de Socorros mutuos de los obreros de Imprenta pidiendo una subvención, por no existir crédito en presupuesto. Este dictamen fué retirado á petición del Sr. Romero.

Declarar de abono el premio de lotería á Emilia Herránz, acogida que fué del Hospicio.

Tener presente á la formación del próximo presupuesto adicional la cantidad con que se contribuya al aumento de suscripción del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la guerra.

Denegar la petición de D. Ramón Rodríguez pidiendo una gratificación como colchonero del Hospicio, toda vez que dicho interesado fué expulsado del Establecimiento por haberse fugado del mismo y ser de conducta dudosa.

Conceder el premio remuneratorio que solicita D. José María Esquerdo, por tener los años de servicios reglamentarios.

Denegar la petición del Alumno interno D. Anastasio Mora pidiendo el abono del tiempo que estuvo suspenso, por resultar que su plaza la desempeñó un suplente.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre con cargo á la cual han de satisfacerse las obligaciones provinciales que se devenguen, importantes 946.000 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos con cargo á la cual se han de satisfacer en el próximo mes de Diciembre, las obligaciones provinciales devengadas en el período ordinario del ejercicio de 1896 á 97 importantes 985.000 pesetas.

Dada cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial relativos al ramo de Fomento, el Sr. Beltrán pidió que quedasen sobre la mesa, excepto el siguiente de la Comisión de Fomento que fué aprobado.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, que procede construir por el exterior del pueblo la travesía de Ajalvir, en la carretera que desde éste conduce á la de Torrelaguna á Guadalajara por Daganzo, Fresno de Torote, Sarracines y Ribatejada.

Comisión de Gobernación

Conceder al Ayuntamiento de Carabanchel bajo la autorización para interponer una demanda de desahucio contra D. Jesús Martín, bajo la responsabilidad de los Letrados informantes.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio. — El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Ayuntamientos

Fuencarral

En la noche del día 30 de Noviembre próximo pasado, se ha extraviado en este término municipal, un caballo de la propiedad del vecino Marcelo Rodríguez Gallejo, cuya reseña del caballo es la siguiente:

Edad de seis á siete años; alzada la marca; pelo castaño obscuro; herrado de

los cuatro extremos; tuerto del ojo derecho; con marca en la nalga derecha.

Se suplica á los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de la provincia, que si tuvieren conocimiento del hallazgo de dicha caballería, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Fuencarral 3 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Gracia.

La Hiruela

El presupuesto extraordinario de ingresos y gastos que puedan originarse en este término, con motivo del empadronamiento general que se ha de llevar á cabo la noche del 31 de Diciembre próximo, se halla formado por el Ayuntamiento y sancionó por la Junta municipal y expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones; pasados no serán admitidas.

La Hiruela 22 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Quiterio Sonseca.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma en el rollo de los autos de su razón se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia.—Número 140.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1897. En los autos de menor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, Doña Rafaela Bríngues, viuda, sirvienta, mayor de edad, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel Tovar y Godró, y bajo la defensa del Abogado D. Angel Osorio y Gallardo, y de la otra, como demandado, también por sí, D. José Salgado y Secades, de la propia vecindad, maestro de obras, el cual se halla en rebeldía y por no haber comparecido se han entendido las diligencias con los Estados del Tribunal sobre pago de 420 pesetas, intereses y costas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se condena al demandado D. José Salgado Secades á que en el término de ocho días, á contar desde que esta sentencia sea firme, abone á la demandante Doña Rafaela Comín y Bríngues, la suma de 70 pesetas como parte del salario que pagó de menos á la Doña Rafaela en la segunda temporada de veintiocho meses que estuvo á su servicio; se absuelve á D. José Salgado por falta de prueba de lo demás que se solicita en la demanda y no se hace expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la sala primera de esta Audiencia y Ponente en los presentes autos, estando la misma

celebrándola pública en Madrid á 16 de Noviembre de 1897 de que certificado. Ante mí, P. H., Licenciado Segundo Crispín».

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Madrid á 2 de Diciembre de 1897.—Eduardo Domínguez y Mencía.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano, correspondió por repartimiento el juicio declarativo promovido por D. Julián de Calvo y Gil; para que en definitiva, se declarase que tenía derecho á cobrar unos créditos escriturarios á Doña Aúrea Martín y Esteve, con los bienes y parte proporcional del sueldo ó pensión que disfruta por el Monte Pío militar, como huérfana, con preferencia á los también acreedores de dicha señora D. Pedro Alvarez Campos, D. Mariano García Yáñez, Don José Barcenas y Alonso y D. Luciano Zúñiga Mendaria.

Resolviendo á dicha demanda en providencia de 30 de Agosto último, se acordó admitir la misma y conferir traslado de ella á los demandados y emplazarles, para que dentro del término improrrogable de de nueve días comparecieran en autos y la contestaran.

No habiéndose podido emplazar al demandado D. Luciano Zúñiga, que habitó en la casa núm. 33 de la calle de Atocha, por haberse mudado de ella é ignorándose donde se trasladase, se acordó ejecutar el mismo por medio de los periódicos oficiales como así tuvo lugar en el Diario y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al sábado 13 de Noviembre último.

Habiendo transcurrido el término de nueve días que se concedió á dicho demandado para que compareciera á contestarla, como no lo haya verificado, se ha acordado también en proveído de 27 del corriente mes de conformidad con lo que prescribe el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil emplazarle por segunda vez por medio de la presente, para que comparezca á contestar dicha demanda dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que la presente cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la expido y firmo en Madrid á 30 de Noviembre de 1897.—El Escribano P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 20.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Antonia Melero Almansa, de veintitrés años de edad, soltera, sirvienta, que habitaba en la calle del Mesón de Paredes, núm. 75, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado en la causa que contra la misma se instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibida que de no ve-

rificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Noviembre de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por esta requisitoria llamo á Gregoria Benitez y Aparicio, natural de Alcalá de Henares, soltera, de veintitrés años, con domicilio calle de la Esperancilla, número 6, hija de Benito y Trinidad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á ampliar su declaración en el sumario instruido contra la misma, por hurto, y se la previene que si no comparece la parará el perjuicio consiguiente si se declara rebelde.

A la vez intereso á las autoridades y agentes de la policía judicial busquen y detengan á dicha Benita poniéndola á mi disposición.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro.

VALLADOLID

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Nicomedes Valverde González, de veintinueve años de edad, soltero, torero, vecino que ha sido de Madrid, calle de Santa María, núm. 4, tercero, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que sino comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Cácel de este partido á mi disposición.

Dado en Valladolid á 27 de Noviembre de 1897.—Eduardo González.—Por su mandato, Rafael R. de la Cuesta.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Benigno del Cerro, de cuarenta y ocho años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.375 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Fernández Fernández, de treinta y cuatro años, natural de Lugo y que dijo vivir en la calle de Segovia, 49, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1897.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontan y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Arias, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Fontan.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontan y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Santiago García Raimundo, de veintiseis años, natural de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Sacristán, 7, Carabanchel bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Fontan.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Bermejo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Fontán.—El Secretario, Licenciado, Julian Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontan y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Sotera Pared Banora, de diez y siete años, natural de Solosancho, provincia de Avila, y que dijo vivir en la calle del Peñón, 7, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Nicasio Velasco Cerezo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos del impuesto de consumos correspondiente al año 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
1. ^a	D. Fernando de la Peña, una tierra de regadío llamada Cerquillo, de dos celemines de cabida: linda S., Julián González; Poniente, Calleja; tasado en.....	100
2. ^a	Otra de igual clase que la anterior llamada Barrionuevo, de cabida un celemin: linda S., Calleja; P., Clemente Ramírez; tasada en.....	100
3. ^a	Otra tierra de Prado llamada del Roble, de un celemin de cabida: linda S., con su pared; P., Pedro Martín; tasada en.....	50
4. ^a	Otra tierra de Prado llamada del Río, de un celemin de cabida: ó sea la cuarta parte, un cuartillo: linda toda ella; S., carretera; P., Julián Ruiz; M., Manuela González; N., Venancio González; tasada en.....	25
5. ^a	Otra tierra de Secano llamada Mazas, de dos celemines: linda S., lindazo; P., Atanasio Gutiérrez; consta proindiviso con otra mitad de Baltasar Martín; tasada en.....	10
6. ^a	Otra tierra llamada Hoyos, de dos celemines: linda S., Eusebio Gutiérrez; P., Pedro Zabala; tasada en.....	25
7. ^a	Otra tierra de secano, llamada dehesilla, de dos celemines de cabida: linda S., Reguera de Concejo; P., Pedro de Agueda; tasada en.....	25
8. ^a	Otra tierra llamada Apriscos, de dos celemines de cabida: linda S., Antonio Ramírez; P., Celedonio Harnán; tasada en.....	25
9. ^a	Otra tierra llamada Cerquillos, de caer dos celemines: linda S., Marcelino Cerezo; P., Pablo del Pozo; tasada en.....	30
10.	Otra tierra llamada Terrero, de dos celemines de cabida: linda S., Pedro Martín; P., D. Mariano Cerezo; tasada en.....	8
11.	Otra tierra llamada Lanillos, de dos celemines de cabida: linda S., Victoriano de la Peña; Segundo Gutiérrez; tasada en.....	15
12.	Otra tierra llamada Milanos, de dos celemines de cabida: linda S., Julián González; P., un Reguero; tasada en.....	20
13.	Otra tierra llamada Gargantilla, de caer tres celemines: linda S., lindazo; P. Marceino Cerezo; tasada en.....	10

La subasta se efectuará en la Casa-sala Escuela de esta localidad el día 11 de Diciembre de 1897, á las ocho de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Somosierra á 27 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Nicasio Cerezo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del 1.^o, al 4.^o trimestre de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de educida cargas Pesetas Cént.
82	7 70	D. José María Arribas, terreno en término de Collado Villalba, como todas las demás, sitio de la Guija, de dos fanegas: lindante S., laderos eriales, M., camino; P., Serapio Bravo, y N., riscos de peñas.....	200
74	10 85	D. Benito Serrano Mayoral, tierra sitio del Caño de la Fragua, de seis fanegas: lindante S., Gregorio Alvarez; N., dehesa nueva; M., cordel, y P., cotos eriales de peñascos.....	600
76 102	41 71	D. Julián Santos Martín, mitad de terreno sitio de Cabeza Mediana, de cuatro fanegas: linda N., corral de Valero; S., la tejera roja; S., Simona Bravo, y O., término de Alpedrete.....	200
		Y la mitad de un hostial que fué casa calle del Norte: linda por S. y N., herederos de Ambrosio Manso; M. y P., ídem.....	337 50
57 81	42 54	D. Alberto Maya, tierra de labor en Canto gordo, fanega y media: linda N. y E., herederos de Francisco Galloso, y O., peñas.....	760
13	21 11	D. Pablo Antón, qajar á espaldas de su casa calle del Caño viejo: linda derecha y detrás Pablo Antón, é izquierda, Ramona Mora.....	437 50
70	8 65	Doña Dorotea Sáenz, tierra en la Trinidad, de dos fanegas: linda S., cordel; M., camino; P., Felipa Berrocal, y N., cordel.....	200
29	46 70	Doña Angela Burguillos, casa sitio de los Cuerdos: linda N., camino, y por los demás aires terreno de Doña Juana Gala; contiene diferentes habitaciones y tres cocinas.....	3.825

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el día 12 de Diciembre de 1897, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.^o Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.^o Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 37 citado.

En Collado Villalba á 26 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Hermenegildo Serrano Garcia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
76	D. Ignacio Manzano Rodrigo, (de viuda) una tierra en Hoyo baza, de tres fanegas, de tercera clase; linda N., Nicolás de la Plaza; S., Juan Domingo Sánchez; E., senda, y O., camino de las Salinas.....	225
85 165	D. Julián Navarro y Navarro, una tierra en el Monte, de cuatro fanegas, de tercera: linda N., carretera; S., E, y O., monte.....	300
140	D. Fausto Belinchón Parra, una viña en la Peña Colorada, de una fanega, de primera clase: linda N., Francisco Pulido; Sur, río Tajo; E., Venancio Mora, y O., Antonio Anchia.....	1.350
142 243	Doña Adelaida Correa Carralero, una viña en los Barranquillos, de una fanega, de cuarta clase: linda N., Pedro Algaba; Sur, Cristobal Sánchez Carralero; E., Dionisio López de María, y Oeste, Barranquillo.....	1.935 80
147 247	D. Felipe Ibarra y Casado, una parte de casa destinada á bodega en la calle de la Alameda: linda derecha y espalda, Juan Antonio Sánchez, é izquierda, Pablo Medina, su viuda.....	625
150	D. Nicolás Nieto Soriano, una tierra en Valdepardillo, de cuatro fanegas seis celemines, de tercera clase: linda N., S., E. y Oeste, cerros de Manuela Expósito.....	337 40
151 249	D. Ricardo Pérez Cajides, una tierra en el Valle, de tres fanegas y nueve celemines; de segunda clase: linda N., Ramón Sánchez Algava, E., D. Camilo Soto; S., camino, y O., camino del Valle.....	750
154 250	D. Enrique Pulido Domínguez, una viña en la Peña Colorada, de una fanega seis celemines, de segunda clase: linda N., camino; S., río Tajo; E., Francisco Pulido, y O., D. Buenaventura Sánchez.....	665

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 8 de Enero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuentidueña de Tajo á 17 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 20.958 expedido por este Establecimiento en 26 de Julio del corriente año á favor de Doña Luisa Mazpule y Olleros, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según

determina el art. 9.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.